



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 37/22-2023/JL-II.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTRADOS A:**

EZ TALENT, S. DE R.L. DE C.V. (demandado)

EZPAWN MANAGEMENT MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (demandado)

EMPEÑO FÁCIL (demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 37/22-2023/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JOSE FRANCISCO NARVAEZ BARRERA, EN CONTRA DE EZ TALENT S. DE R.L. DE C.V. Y EMPEÑO FACIL.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN,
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL
VEINTICUATRO.**-----

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio 049001/410'100/CC.0345/2024, de fecha catorce de marzo del año que transcurre, signado por el Abogado Procurador EO y Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el cual viene dando cumplimiento a lo solicitado por esta Autoridad, rindiendo el informe respectivo.

Con el estado que guarda los presentes autos, del cual se desprende el acta de Audiencia de Juicio de fecha cuatro de marzo del dos mil veinticuatro en el que se desahogaron las pruebas admitidas de las partes del presente asunto.- **En consecuencia, se acuerda:**-----

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En primer término se tiene que, la prueba ofrecida de la parte actora marcada con el número 2.- CONFESIONAL para hechos propios, a cargo de las personas físicas **Laura Alejandra Mendoza Cortez y Moisés Roca Hernández** por lo que, se ordena notificar a los mencionados a través del Actuario adscrito a este Juzgado en el domicilio de la demandada, siendo el ubicado en **Avenida puerto de Campeche sin número, entre calle Cofre de Perote y Calle Tancitaro, Colonia Volcanes, C.P. 24155, en esta Ciudad del Carmen, Campeche** Personas que deberán comparecer con **quince minutos de anticipación** a la Continuación de la Audiencia de Juicio en fecha **CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO A LAS TRECE HORAS (13:00**

P.M.), apercibidas que de no comparecer, se les tendrá por confesos de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales.

TERCERO: Por otro lado, de la prueba ofrecida por las partes demandadas, se observa que quedó pendiente por desahogar la marcada con el número III.- DOCUMENTALES, consistente en:

B) 36 Representaciones impresas de Certificados Digitales Fiscales por Internet (CFDI), por la demandada Ezpawm Management, S. de R.L. de C.V.

En virtud de lo manifestado en la audiencia de juicio de data cuatro de marzo del dos mil veinticuatro, **se ordena el COTEJO Y COMPULSA**, de conformidad con el artículo 782 y 836-D de la ley Federal del Trabajo, se ordena al Fedatario que compulse su contenido, y del resultado obtenido levante la razón correspondiente de la Documental en mención, y en caso de coincidir se tendrá por perfeccionada dicha probanza, mismos que deberá entregar con TRES DÍAS de anticipación a la continuación de audiencia de juicio.

CUARTO: Por último, se ordena al Fedatario Adscrito de este Juzgado, notifique a las demandadas EZ TALENT, S. DE R.L. DE C.V.; EZPAWN MANAGEMENT MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. y EMPEÑO FÁCIL, **por los estrados electrónicos el acta de Audiencia de Juicio de fecha cuatro de marzo del dos mil veinticuatro, así como el presente proveído.**

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la M. en D. Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-----

Con esta fecha (**19 de Marzo del 2024**), hago entrega de éste expediente a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.-----

Así mismo se ordeno notificar el acta de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

JUICIO ORDINARIO

EXPEDIENTE 37/22-2023/JL-II.

ACTA MÍNIMA DE AUDIENCIA DE JUICIO

Ciudad del Carmen Campeche, siendo las **trece horas con seis minutos** del día de hoy **cuatro del año dos mil veinticuatro**. Constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro

de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.

La Secretaria Instructora:

Hace constar que la Juez **LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY**, presidirá la presente audiencia y que comparecen.

- Parte actora: José Francisco Narvaez Barrera.
- Apoderada Jurídica de la parte actora: Licenciada Yuliana Pech Juarez.

No comparece:

- Persona alguna en representación de las demandadas EZ TALENT, S. DE R.L. DE C.V.; EZPAWN MANAGEMENT MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. y EMPEÑO FACIL.

Tomando y aceptando la protesta de Ley el compareciente y apercibido en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.

Relación sucinta de la Audiencia

- La Jueza apertura la audiencia de juicio.
- En virtud de que no comparecen las partes demandadas la Jueza indica que no se pueden celebrar pláticas conciliatorias que señala el artículo 873-K de la Ley Federal del Trabajo, cerrando la presente etapa sin preclusión hasta antes del dictado de la sentencia .
- La Secretaria Instructora da cuenta con las pruebas que se encuentran debidamente preparadas, siendo las siguientes:

DEL ACTOR.

1.- CONFESIONAL, A cargo de la demandada moral Ez Talent, S. de R.L. de C.V.; Ezpawn Management México, S. de R.L. de C.V., y Empeño Fácil.

4.- INSPECCIÓN OCULAR, respecto a las demandadas EZ TALENT, S. DE R.L. DE C.V.; EZPAWN MANAGEMENT MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. sobre los documentos lista de rayas o nóminas, correspondiente al periodo comprendido del 1 de noviembre del 2019 al 15 de julio del 2022.

5.- INSPECCIÓN OCULAR, respecto a las demandadas EMPEÑO FÁCIL sobre los documentos Asistencias o Control de Asistencias, correspondiente al periodo comprendido del 1 de noviembre del 2019, al 15 de julio del 2022.

9.- LA PERICIAL, CONSISTENTE EN LAS MATERIAS CALIGRAFIA, DOCUMENTOSCOPIA, DACTILOSCOPIA, GRAFOMETRIA Y GRAFOSCOPIA, para el caso de que las demandadas exhiban documentos, en relación a las probanzas 4 y 5 consistente en las inspecciones ofrecidas por la parte actora en su escrito inicial de demanda.

DE LAS DEMANDADAS EZ TALENT, S. DE R.L. DE C.V. y EZPAWN

II.- LA CONFESIONAL del C. JOSÉ FRANCISCO NARVAEZ BARRERA.

III.- Las documentales consistentes en:

A) 8 Representaciones Impresas de Certificados Digitales Fiscales por Internet (CFDI) Correspondiente al pago de Prestaciones y Salario de Ez Talent, S. de R.L. de C.V. por el periodo 01 de junio al 22 de julio del 2021. Se ordenó cotejo y compulsas a través del Fedatario Adscrito a este Juzgado.

V.- LA TESTIMONIAL, A cargo de los CC. Laura Alejandra Mendoza Cortez y Moises Roca Hernández, quienes su presentación quedó a cargo del oferente de la prueba.

**DESAHOGO DE PRUEBA DEL ACTOR
JOSÉ FRANCISCO NARVAEZ BARRERA.**

✓ 13:13:50 **1.- CONFESIONAL,** A cargo de la demandada moral **Ez Talent, S. de R.L. de C.V., Ezpawn Management México, S. de R.L. de C.V. y Empeño Fácil.** En virtud de que no comparecen y siendo que quedaron apercibidas desde la audiencia preliminar, que en caso de incomparecencia se les tendría por confesas de las preguntas articuladas y calificadas de legales por esta autoridad, por lo que, se le hace efectivo el apercibimiento decretado. Se concede el uso de la voz a la Apoderada Jurídica de la parte actora quien refiere que las preguntas serán realizadas para las tres empresas.

1. Conoce al hoy actor el C. José Francisco Narvaez Barrera.
2. Que su representada le asignó al hoy actor el C. José Francisco Narvaez Barrera, un salario diario de \$507.02 pesos.
3. Que su representada le asignó al hoy actor un horario de labores de 8:00 a.m a 20:00 p.m horas.
4. Que el hoy actor el C. José Francisco Narvaez Barrera, laboraba de lunes a domingo de cada semana.
5. Que el hoy actor el C. José Francisco Narvaez Barrera laboraba cuatro horas diarias, siendo las comprendidas de 16: 00 p.m a 20:00 p.m horas de lunes a domingo.
6. Que la relación jurídica laboral de sus representadas es con las demandadas que obran en auto por ser beneficiarios solidarios de la relación de trabajo con el hoy actor.
7. Que al inicio de la relación laboral al hoy actor José Francisco Narvaez Barrera, se le hizo firmar documentación en blanco.
8. Que en fecha 15/07/2022 su representada termino la relación del trabajo con el hoy actor el C. José Francisco Narvaez Barrera.
9. Que su representada en fecha 15/07/2022 despidió injustificadamente al hoy actor José Francisco Narvaez Barrera.
10. Que su representada se abstuvo de pagarle al hoy actor el aguinaldo correspondiente por el tiempo que duró la relación de trabajo.
11. Que su representada se abstuvo de pagarle al hoy actor el concepto de pago de

vacaciones por el tiempo que duró la relación de trabajo.

12. Que su representada se abstuvo de pagarle al hoy actor la prima vacacional correspondiente por el tiempo que duró la relación de trabajo.
13. Que su representada le adeuda al hoy actor el C. José Francisco Narvaez Barrera, los salarios laborados y no pagados de fecha del 01 al 15 de julio del 2022 por la suma de \$7,605.3 pesos.
14. Que al hoy actor el C. José Francisco Narvaez se le adeuda el pago de 4 horas extras diarias por todo el tiempo que duró la relación de trabajo.
15. Que al hoy actor se le adeuda el concepto de pago de fondo de ahorro por la cantidad de \$18,000 pesos que al momento de ser despedido no le fue devuelto.
16. Que su representada le adeuda al hoy actor el C. José Francisco Narvaez, el pago de la caja de ahorro por el importe de \$334.91 de descuento, por todo el tiempo que duró la relación de trabajo.
17. Que su representada le adeuda al hoy actor el pago por concepto de donativos al importe de \$200 pesos de descuento por cada quincena del cobro del salario del hoy actor .
18. Que su representada se abstuvo de pagarle al hoy actor el concepto de pago de gratificación por la cantidad de \$250 pesos, mismos que reclama por todo el tiempo que duró la relación de trabajo.
19. Que su representada le adeuda al hoy actor el concepto de bono mensual por la cantidad de \$300 pesos por cada quince días de pago, mismo que reclama por todo el tiempo que duró la relación de trabajo.
20. Que su representada se abstuvo de pagarle al hoy actor durante la relación de trabajo el pago por concepto de premio de puntualidad por la cantidad de \$250 pesos.
21. Que su representada se abstuvo de pagarle al hoy actor el concepto por bono de productividad mensual, por la cantidad de \$13,317.00 por el tiempo que duró la relación de trabajo.

Siendo toda las preguntas.

✓ 13:24:44 **4.- INSPECCIÓN OCULAR**, respecto a las demandadas EZ TALENT, S. DE R.L. DE C.V.; EZPAWN MANAGEMENT MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. sobre los documentos lista de rayas o nóminas, correspondiente al periodo comprendido del 1 de noviembre del 2019 al 15 de julio del 2022.

✓ En cuanto a la inspección ocular se le solicitó a los demandados que tenían que exhibir la misma en la audiencia de juicio, quienes no comparecen a la presente audiencia, por lo que, la Jueza concede el uso de la voz a la Apoderada jurídica de la parte actora.

✓ La Apoderada Jurídica de la parte actora manifiesta que, de conformidad con los numerales 804 y 704 de la Ley Federal del Trabajo no exhibe ninguna documentación derivado de su incomparecencia es por lo que solicita se le tenga por presuntivamente cierto los hechos que desea probar el actor y se le haga efectivo los apercibimientos decretados en autos y siendo que, la audiencia es de manera oral y en este momento los demandados no están reproduciendo ninguna

documentación, ni mucho menos la han exhibido en este acto, por lo que solicita se haga efectivo los apercibimientos en cuanto a los incisos marcados desde el A hasta la letra R del escrito inicial de demanda.

✓ La Jueza en cuanto a lo manifestado y tomando en consideración que las partes demandadas no comparecieron a esta audiencia, estando debidamente apercibidos desde la audiencia preliminar, por ende, se les tiene por presuntivamente cierto los hechos que trata de probar la parte actora de conformidad con el numeral 804 de la Ley Federal del Trabajo.

✓ **13:28:04 5.- INSPECCIÓN OCULAR,** respecto a la demandada EMPEÑO FÁCIL sobre los documentos Asistencias o Control de Asistencias, correspondiente al periodo comprendido del 1 de noviembre del 2019 al 15 de julio del 2022. Esta prueba es únicamente por la empresa EMPEÑO FÁCIL, por lo que se concede el uso de la voz a la apoderada jurídica de la parte actora.

➤ La Apoderada Jurídica de la parte actora solicita de conformidad con el numeral 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, que establece que la obligación de la parte demandada es exhibir la documentación que solicita dichos numerales y derivado de la omisión de comparecer ante esta autoridad, solicita que se le hagan efectivo los apercibimientos decretados en autos y se le tenga por acreditados al hoy actor todo los puntos, hechos y derechos que desea probar en su escrito inicial de demanda, así como también de los incisos marcados con el inciso S a la letra X, de la X a la Y, tal como lo exhibe en su escrito inicial de demanda.

➤ La Jueza señala que, en virtud de que no comparece a la presente audiencia a pesar de estar debidamente notificado la demandada Empeño fácil y que no exhibe documentación alguna de la que le fue requerida en la audiencia preliminar, se le tienen por presuntivamente cierto los hechos que la parte actora desea probar en términos del artículo 804 de la Ley Federal del Trabajo.

➤ En relación de que la prueba número 9 consistente en la prueba **PERICIAL EN LAS MATERIAS CALIGRAFIA, DOCUMENTOSCOPIA, DACTILOSCOPIA, GRAFOMETRIA Y GRAFOSCOPIA;** para el caso de que las demandadas exhibieran algún documento en relación con las pruebas 4 y 5 en las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito inicial de demanda, La Juez señala que, al no comparecer las demandadas; concede el uso de la voz a la Apoderada Jurídica de la parte actora.

➤ La Apoderada Jurídica de la parte actora indica que, si bien es cierto, se exhibió desde el escrito inicial de demanda con la finalidad de igual forma en que las inspecciones oculares exhibieran alguna documentación, y toda vez que no exhiben documentación alguna no ha tenido razón de ser, indicando que no se desiste de la prueba solicitando que quede al resguardo en el expediente al faltar pruebas pendientes por desahogar.

➤ La Jueza atento a lo manifestado con antelación, indica que siendo que ya no hay

otro documento que pudiera exhibir las partes demandadas, toda vez que las demás pruebas no tienen ese carácter, por lo tanto, resulta innecesario dejar abierta esa prueba, ante la falta de exhibición a las que se refirieron las pruebas 4 y 5 que es para las que fueron aportadas dichas periciales, por ende, estas pruebas se dejan sin efecto por carecer de materia, toda vez que las demandadas no ofrecieron documentación en las pruebas 4 y 5 desahogadas con anterioridad.

DESAHOGO DE PRUEBA DE LAS DEMANDADAS

EZ TALENT, S. DE R.L. DE C.V. Y EZPAWN MANAGEMENT MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

✓ 13:35:06 **II.- LA CONFESIONAL del C. JOSÉ FRANCISCO NARVAEZ BARRERA.** En virtud de que las demandadas no comparecen la Jueza concede el uso de la voz a la Apoderada Jurídica de la parte actora para que manifieste lo conducente.

- La Apoderada Jurídica de la parte actora manifiesta que, se acuerde conforme a derecho.
- La Jueza señala que, en virtud de que las demandadas no comparecen a esta audiencia, siendo fundamental su comparecencia, ya que como lo señala el nuevo procedimiento laboral, las posiciones o preguntas deben realizarse sin presentación de pliego de posiciones y que este deberá de ser de forma oral, por lo tanto, ante la falta de desinterés para el desahogo de esta prueba se le tiene dicha probanza por desierta.

✓ 13:36:32 **III.- Las documentales consistentes en:**

A) 8 Representaciones impresas de certificados digitales fiscales por Internet (CFDI) correspondiente a la demandada Ez Talent, S. de R.L. de C.V., por el periodo 01 de junio al 22 de julio del 2021.

- La Jueza indica que no se proyectaran todo, únicamente los que en su caso no hayan coincidido al momento del cotejo, esto por agilidad procesal.
- La Secretaria Instructora realiza la proyección respectiva de los recibos que no coinciden.
- En lo medular, tras realizar un análisis de dichos cotejos;
- La Apoderada jurídica de la parte actora indica que, la unilateralidad se puede deducir con la que hacen las nóminas, recordando que las nóminas estan hechas por la parte demandada, siendo evidente que los mismos son los que manipulan el momento de que generan una factura digital por cuestiones administrativas, asimismo, manifiesta que, tampoco coincide dichas nóminas con el salario que el hoy demandado argumento tener el trabajador en su escrito de demanda.
- La Jueza le pregunta al actor si recibió la cantidad de \$ 1,733.37
- El C. José Francisco Narvaez Barrera, manifiesta que no, señalando que, ese no era su salario.

- La Jueza le pregunta al actor, cuál era su salario.
- El C. José Francisco Narvaez Barrera, manifiesta que era \$507 diario y quincenal cobraba \$7,600.
- La Jueza pregunta a la Secretaria Instructora si existe otro que no coincida.
- La Secretaria Instructora da cuenta con una razón en la cual el Fedatario menciona que, derivado del cotejo y compulsas advierte que las documentales marcadas con la foja número 78 y 81 se relacionan con la 77 y 80 , siendo como la continuación, haciendo las manifestaciones en cuanto a dichas observaciones.
- La Apoderada Jurídica de la parte actora señala que, las nóminas no coinciden con el salario del hoy actor, ni del escrito inicial de demanda, ni de la contestación.
- Por lo anterior, la Jueza señala que ya se realizó las compulsas y ello es para tener por cierto el salario que manifestó el actor, si bien, en este no coincidió, es el único recibo que se tomará en cuenta para ver si la persona recibía su salario verdadero, toda vez que la parte demandada es quien exhibe el documento y al momento de compulsarla resulta que es una cantidad diversa.

✓ 13:45:06 **V.- LA TESTIMONIAL**, A cargo de los CC. Laura Alejandra Mendoza Cortez y Moises Roca Hernández, quienes su presentación quedó a cargo de las demandadas, quienes no comparecen a pesar de estar debidamente notificado el oferente de la prueba. Se concede el uso de la voz a la parte actora.

- La Apoderada Jurídica de la parte actora, solicita que se acuerde conforme a derecho en cuanto a esa prueba.
- La Jueza indica que, en virtud que las testimoniales quedaron a cargo su presentación de las demandadas, por ello, se le tiene por desierta la prueba al oferente, en virtud de que se encontraba apercebido en caso de no presentar a dichas personas.
- La Secretaria Instructora con fundamento en el artículo 873-J de la Ley Federal del trabajo que en el presente juicio han sido desahogada las pruebas que se encontraban debidamente preparadas, quedando pruebas pendientes por desahogar, siendo las siguientes:

DE LA PARTE ACTORA:

2.- CONFESIONAL para hechos propios de los Cc. Laura Alejandra Mendoza Cortez y Moisés Roca Hernández. Se ordenó la notificación a través del fedatario adscrito de este Juzgado.

6.- DOCUMENTALES QUE SE HACEN CONSISTIR EN:

A) Documental vía informe, oficio que se ordenó girar al Instituto Mexicano del Seguro Social.

DE LA DEMANDADA EZ TALENT, S. DE R.L. DE C.V. y EZPAWN MANAGEMENT MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.,

III.- Las documentales consistentes en:

<p>B) 36 Representaciones Impresas de Certificados Digitales Fiscales por Internet (CFDI) correspondiente al pago de prestaciones y salario que Ezpawn Management, S. de R.L. de C.V, en donde se ordenó el cotejo y compulsas a cargo del Fedatario Adscrito a este Juzgado.</p>	
<p>Citación para continuación de audiencia de juicio:</p>	<p>SE SEÑALAN LAS TRECE HORAS (13:00 P.M) DEL DÍA CUATRO DE ABRIL DEL 2024.</p>
<p>La secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes</p>	<p>Comparecen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Parte actora: José Francisco Narvaez Barrera. • Apoderada Jurídica de la parte actora: Licenciada Yuliana Pech Juarez. <p>No comparece:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Persona alguna en representación de las demandadas EZ TALENT, S. DE R.L. DE C.V.; EZPAWN MANAGEMENT MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. y EMPEÑO FACIL. <p>Quedan notificado el compareciente y a los que fueron notificados y no comparecieron, por los estrados.</p>
<p>Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora.</p>	<p>Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, certifico que el día de hoy 04 de marzo de 2024, siendo las trece horas con cincuenta minutos (13:50 hrs), quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2024-03-04 12.33 quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral.</p> <p>Secretaria Instructora Interina: Licda. Elizabeth Pérez Urrieta.</p> <p>Técnico Superior Universitario en Tecnologías de la Información y Comunicación: Sahori del C. Montejo Acosta.</p>

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 20 DE MARZO DE 2024, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 19 DE MARZO DE 2024, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

